



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

ANTECEDENTES

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

Disposiciones Generales

Séptima.- Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo; se registrarán por estos instrumentos en lo relacionado a la designación de sus primeras autoridades que deberán cumplir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser Rector universitario, sin perjuicio de la obligatoriedad de observar las disposiciones contenidas en esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país.

Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley.

Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Disposiciones Transitorias

Vigésima Quinta.- El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley. El Reglamento establecerá que para exigir a esos docentes que cumplan la dedicación de 20 y 40 horas semanales de trabajo, según el caso, deberá elevarse su remuneración al menos en la proporción respectiva.

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- La Universidad Católica de Cuenca, es Comunidad Educativa y como tal es sujeto activo de los grupos humanos que la integran en los órdenes docente, discente, administrativo y de servicio, con igualdad de derechos y deberes ante la ley y la misión específica de asumir su responsabilidad frente a los problemas del mundo de hoy para promover, impulsar y servir al desarrollo integral de individuos y pueblos, en virtud de su compromiso institucional y de la fidelidad a la doctrina social de la iglesia Católica cuya fe profesa.

Art. 2.- Dentro de la Universidad, con principios y metas propios, el profesorado constituye la comunidad educante y debe contribuir a la formación profesional y ética de los estudiantes y a la proyección social de la enseñanza en pro del mejoramiento de los grupos humanos, aplicando los fundamentos doctrinarios que profesa la Institución.

Art. 3.- La Universidad Católica de Cuenca cumple su misión de impulsadora de la cultura, de educadora y promotora de la investigación mediante la actividad académica, la atención al colectivo social y la vida comunitaria. Cada uno de los integrantes debe participar en la vida y acción universitaria y mostrarse abierto a los colegas por el respeto mutuo a fin de propiciar el espíritu de cuerpo que ha de animar las decisiones, servicios y realizaciones de la Universidad y de quienes viven dentro de ella, pues la influencia humana, cívica y social depende de la cohesión interna que ellos manifiesten.

OBJETO

Art. 4.- Su objetivo es promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de la formación, capacitación y mérito de los docentes. Para ello se establecen normas y procedimientos que les permitan ingresar al escalafón, remuneraciones acordes a su condición, estabilidad, ascensos, cargos, vacaciones y protección social.

Art. 5.- Los profesores han de buscar los medios aptos para mejorar las relaciones de comprensión y colaboración entre ellos mismos y con las autoridades, los estudiantes, los empleados y servidores; y, los someterán a continua evaluación y adaptación.

Estimularán con la enseñanza y el ejemplo entre sus alumnos la formación de profesionales comprometidos con los valores éticos, los intereses nacionales y las necesidades de los pueblos.

Art. 6.- La autonomía académica es condición indispensable para el desarrollo de la auténtica enseñanza universitaria, que ha de estar abierta a todo aporte calificado y dispuesta a acoger los requerimientos de pluralismo, renovación y cambio social en el medio en que actúe.

Art. 7.- Los profesores, dentro de la labor integral que les compete, han de irradiar cultura, saber, ética, investigación y servicios; y, en la enseñanza, han de someter a examen crítico permanente tanto los objetivos y métodos, como los planes, programas y sistemas académicos, teniendo en cuenta la vida y misión de la Universidad Católica, los avances de la ciencia y usando el diálogo como instrumento de crecimiento humano y cultural para lograr los ideales de la verdad, la justicia, el derecho y la paz, formando para la comunidad los agentes de la solidaridad social.

Art. 8.- La Universidad Católica de Cuenca no permitirá que a nombre de ella los integrantes de la comunidad, individual o colectivamente, pongan su acción al servicio de intereses políticos de cualquier tendencia, que provoquen el alejamiento de los planes operativos, de las motivaciones cristianas que han de informarlos y de los auténticos intereses locales y nacionales a cuyo servicio están comprometidos.

Art. 9.- El Reglamento ampara a los profesores de la Universidad Católica de Cuenca cuyo contrato ha sido autorizado por el Rector Titular en conformidad a las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Constituye prioridad de este Reglamento, reconocer y estimular la fidelidad, los méritos de los docentes e investigadores, otorgándoles ubicaciones y ascensos en sus categorías y niveles, con el fin de mantener su adecuada relación con la Universidad.

Art. 10.- El presente Reglamento determina el sistema de la carrera docente, de los tipos, categorías y niveles de escalafón constantes en este instrumento.

TÍTULO II DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES Y LAS CATEGORÍAS ESCALAFONARIAS

Art. 11.- Para ejercer la Docencia Universitaria los profesores deberán ostentar calidad legal y méritos suficientes en el campo académico y en la vida profesional, cumpliendo los requisitos de la LOES, Estatuto y Reglamentos.

Los actos vinculantes para la prestación de servicios docentes han de constar por escrito con las formalidades específicas que determinen las leyes y reglamentos, a más de los propios de esta Casa de Estudios.

Art. 12.- En el ejercicio de la cátedra y en las actividades específicas dentro de la vida Universitaria, los profesores deberán:

- a) Cumplir los principios y objetivos de la Universidad Católica de Cuenca señalados en el Estatuto o expresados por los organismos y autoridades competentes;
- b) Integrarse como miembros activos de la Comunidad y ceñirse en su orientación y expresión a una búsqueda objetiva y científica de la verdad; y,
- c) Estar dispuestos a colaborar en los cargos y compromisos institucionales.

Art. 13.- La Universidad Católica de Cuenca “COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO” respeta las convicciones personales de sus profesores y se adhiere al principio de libertad académica, sin que esto signifique contemporización con ningún tipo de proselitismo, partidismo político, enfrentamiento con la doctrina que profesa la Institución, actos de disociación o indisciplina y otros que perturben o comprometan de algún modo la unidad de principios y acción de la Comunidad Universitaria.

Art. 14.- Todo Profesor que ingrese a la Universidad Católica de Cuenca, lo hará previo contrato y se ubicará en la categoría escalafonaria que le corresponda según este Reglamento. Al establecerse la relación de trabajo, los profesores se obligan a cumplir las actividades para las que fueron contratados; sin embargo el contrato podrá ser modificado, si a criterio de la Institución se requiriere. De existir cambios en la modalidad de trabajo, éstos se ajustarán a la Ley y la normativa conexas, previo acuerdo entre las partes.

Los profesores, aunque sirvan en varias facultades de la Universidad, tendrán un solo contrato.

Art. 15.- Ya sea por delegación del Consejo Universitario o por las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca, el Rector Titular es el único llamado a contratar, movilizar o remover a profesores de la Institución, y sólo sus determinaciones surtirán efectos jurídicos dentro de la relación Universidad – docente, sin que puedan tomarse como causales de despido.

Art. 16.- La docencia universitaria es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes; sin embargo, para la función docente en la Universidad Católica de Cuenca se contará con el criterio favorable del Rectorado, siempre que el desempeño de dos funciones no cause perjuicio al compromiso docente, ni interfiera en los horarios respectivos.

Art. 17.- Conforme determina la LOES, por su tipo, los Profesores serán Titulares, Invitados, Ocasionales u Honorarios.

Art. 18.- Los profesores Titulares son aquellos que ingresen a la Universidad Católica de Cuenca, previo contrato y se ubicarán en el escalafón de acuerdo con el presente Reglamento y la tabla salarial aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 19.- La Universidad puede invitar a personalidades y especialistas nacionales o extranjeros para dictar cursos, seminarios y demás programas de pregrado o postgrado. Tales son los profesores invitados que no serán considerados dentro del escalafón ni del rol de pagos.

Art. 20.- A falta de un profesor titular, el Rectorado, a pedido del Decano, del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica, o por su propia iniciativa, en orden a solucionar la ausencia, podrá contratar para un tiempo o programa específico a un

profesor que permanecerá en la función mientras dure la ausencia que motivó su vinculación, que en todo caso no excederá del lapso de un año. Tales son los profesores ocasionales.

Art. 21.- La Universidad Católica de Cuenca podrá contratar catedráticos ocasionales nacionales o extranjeros que posean título académico, de Magister u otro superior, legalmente reconocidos. Estos profesores podrán prestar sus servicios en las facultades, Programas de Postgrado, Centros de Investigación o promoción comunitaria, con los derechos y deberes que el contrato determine.

Art. 22.- Los profesores honorarios son aquellos que hubieren recibido del Consejo Universitario tal designación, previa solicitud del Consejo Académico, por relevantes servicios a la cultura, las letras, las ciencias y al bienestar del pueblo, o los que hubieren recibido la máxima condecoración de la Universidad Católica de Cuenca.

Cuando un profesor se separe de la cátedra, por jubilación u otras causas, y la hubiere desempeñado por algún tiempo con brillantez y fidelidad, a juicio del Rector Titular podrá recibir del Consejo Universitario la designación de Profesor Honorario.

Art. 23.- El tiempo de dedicación de los profesores titulares podrá ser: exclusiva o tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial.

Art. 24.- Los docentes a tiempo completo deberán laborar 40 horas semanales, de las cuales máximo 12 las dedicarán a la docencia y las restantes, a criterio del Consejo Directivo, al proceso de investigación, evaluación interna, asesoría, educación continua, estudios a distancia, vinculación con la colectividad u otras de índole administrativa o de gestión que requiera la Universidad.

Art. 25.- Los docentes a medio tiempo deberán laborar 20 horas semanales, de las cuales máximo 12 las dedicarán a la docencia y las restantes, a criterio del Consejo Directivo, al proceso de investigación, evaluación interna, asesoría, educación continua, estudios a distancia, vinculación con la colectividad u otras de índole administrativa o de gestión que requiera la Universidad.

Art. 26.- Los docentes a tiempo parcial tendrán un máximo de 12 horas semanales, en las que ejercerán la docencia con las obligaciones que ésta conlleva; ajustarán horas en estudios a distancia, educación continua o vinculación con la colectividad y otras.

Art. 27.- Los Profesores Titulares por su categoría podrán ser: Auxiliares, Agregados y Principales.

Art. 28.- Son profesores Titulares Auxiliares los que ingresen y hubieren cumplido los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a Maestría o su equivalente en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Ser ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición;
- c) Obtener su ingreso al escalafón; y,

d) Reunir los requisitos adicionales señalados en el Estatuto.

Art. 29.- Son profesores Titulares Agregados aquellos que hubieren cumplido los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a Maestría o su equivalente en el área afín en que ejerce la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado individual o colectivamente en los últimos cinco años, obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejerce la cátedra;
- c) Haber ejercido la docencia como profesor auxiliar, mínimo por cuatro años consecutivos;
- d) Estar debidamente escalafonados y,
- e) Reunir los requisitos adicionales señalados en el Estatuto.

Art. 30.- Son profesores Titulares Principales aquellos que hubieren cumplido los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejerce la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado individual o colectivamente en los últimos cinco años, obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejerce la cátedra;
- c) Haber ejercido la docencia como profesor agregado, mínimo por cuatro años consecutivos;
- d) Estar debidamente escalafonado; y,
- e) Reunir los requisitos adicionales señalados en el Estatuto.

Art. 31.- Para el caso de concurso de méritos, señalado en el Art. 28 del presente Reglamento, previa autorización del Rector Titular, la respectiva Unidad Académica llamará al concurso, señalando las bases y requisitos de acuerdo a la Ley o reglamento, para el efecto se exigirá como mínimo el Título de Magíster.

Para la asignación de puntajes se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Título de nivel Técnico o Tecnológico: 2 puntos;
- b) Título universitario intermedio de tercer nivel: 5 puntos;
- c) Título universitario máximo de tercer nivel: 10 puntos;
- d) Título de posgrado correspondiente a Diplomado Superior: 15 puntos;
- e) Título de posgrado correspondiente a Especialista: 20 puntos;
- f) Título de Doctor reconocido como de cuarto nivel: 20 puntos;
- g) Título de posgrado correspondiente a Maestría (Magíster o su equivalente): 40 puntos;
- h) Título de posgrado correspondiente a Doctorado (PhD o su equivalente): 60 puntos;
- i) Artículos publicados en revistas no indexadas en los últimos 5 años, directamente relacionadas con el área del concurso: 1 punto por cada uno;
- j) Artículos publicados en revistas indexadas en los últimos 5 años, directamente relacionadas con el área del concurso: 3 puntos por cada uno;
- k) Textos, módulos, manuales o materiales de estudio directamente relacionadas con el área del concurso publicados en los últimos 5 años: 1 punto por cada uno;
- l) Libros publicados directamente relacionadas con el área del concurso sin ISBN en los últimos 5 años: 2 puntos;

- m) Libros publicados directamente relacionadas con el área del concurso con ISBN en los últimos 5 años: 5 puntos;
- n) Experiencia docente en el nivel superior: 2 puntos por cada año, hasta un máximo de 10 puntos;
- o) Cursos dictados relacionados con la cátedra: 2 puntos por cada curso de un mínimo de veinte horas, hasta un máximo de 10 puntos;
- p) Cursos, seminarios, talleres de capacitación o actualización relacionados con el área del concurso, de un mínimo de 40 horas: 2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 10 puntos.

En uso de la autonomía institucional, a quienes posean títulos concedidos por la Universidad Católica de Cuenca, se les asignará un puntaje adicional de 5 puntos por el título máximo de tercer nivel y por cada uno de los de cuarto nivel, hasta un máximo de 15 puntos.

Art. 32.- El Tribunal del concurso, designado por el Consejo Directivo de la correspondiente Unidad Académica, comunicará los resultados del mismo al Decano, quien solicitará al Rector Titular la formalización del contrato respectivo.

Los aspirantes que obtuvieren menos de 50 puntos, serán eliminados del concurso. Si ninguno cumpliera con esta exigencia mínima, el concurso será declarado desierto.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones de los Profesores Titulares:

- a) Elaborar los planes analíticos de enseñanza, investigación o promoción comunitaria, los respectivos sílabos de cada una de las cátedras asignadas, y presentarlos con oportunidad al Consejo Directivo de la Unidad Académica para su aprobación;
- b) Dirigir o realizar investigaciones y presentar el informe de las mismas al Decano;
- c) Efectuar y evaluar el desarrollo de las cátedras a su cargo;
- d) Cumplir las disposiciones de las autoridades;
- e) Integrar las comisiones que la Unidad Académica le encargue;
- f) Entregar a tiempo las notas, calificaciones de los estudiantes y más informes;
- g) Dirigir los trabajos de investigación formativa y los de grado asignados por el respectivo Consejo Directivo;
- h) Integrar los tribunales para recibir las sustentaciones de los grados; y,
- i) Optar por las dignidades del régimen universitario de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

Art. 34.- Los docentes contratados que hayan cumplido tres meses continuos en el ejercicio de su cátedra, previa recomendación favorable del o los Decanos correspondientes, deberán solicitar el ingreso al escalafón.

Art. 35.- El Profesor Titular Auxiliar, que en el plazo de 5 años por descuido o negligencia no hubiere ascendido a la categoría de Profesor Titular Agregado cesará automáticamente en sus funciones, sin derecho a reclamo laboral alguno por despido. Por causa justificada, el Rector Titular podrá extender el plazo hasta un año adicional.

Art. 36.- Para ascender de la categoría de Profesor Titular Auxiliar a la de Titular Agregado, se requiere:

- a) Acreditar un mínimo de cuatro años como profesor Titular Auxiliar en la Universidad Católica de Cuenca;
- b) Haber realizado o publicado individual o colectivamente en los últimos cinco años, obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejerce la cátedra;
- c) Haber realizado un curso de actualización pedagógica organizado o validado por la Universidad;
- d) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones en los dos últimos años;
- y,
- e) Obtener en los dos mejores años un promedio superior al 75 por ciento en la evaluación integral.

Art. 37.- Para ascender de la categoría de Profesor Titular Agregado a la de Titular Principal, se requiere:

- a) Acreditar un mínimo de cuatro años como profesor Titular Agregado en la Universidad Católica de Cuenca;
- b) Haber realizado o publicado individual o colectivamente en los últimos cinco años, obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejerce la cátedra;
- c) Poseer Título de posgrado correspondiente a Doctorado (PhD o su equivalente);
- d) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones en los dos últimos años;
- y,
- e) Obtener en los dos mejores años como Profesor Titular Agregado un promedio superior al 75 por ciento en la evaluación integral.

Art. 38.- Hasta el 31 de mayo de cada año, el Profesor, adjuntando los documentos probatorios, podrá solicitar a la Comisión de Escalafón el ascenso de categoría.

Una vez analizada y aprobada la documentación, la Comisión notificará al Consejo Administrativo de ser favorable la petición para la asignación de la partida presupuestaria con el reconocimiento económico respectivo establecido en la Tabla Salarial vigente.

TÍTULO III DE LOS NIVELES ESCALAFONARIOS

Art. 39.- Las categorías de los profesores Titulares: Auxiliar, Agregado y Principal, tendrán los niveles escalafonarios establecidos en este Reglamento, a los que se promocionarán en base a los años de servicios prestados y los requisitos establecidos en los artículos subsiguientes.

Art. 40.- Los profesores sólo podrán promocionarse en un nivel escalafonario cada cuatro años. Los puntos que rebasen los requerimientos de la promoción, se acumularán para la promoción siguiente.

Art. 41.- Los docentes Titulares Principales o Agregados, que habiendo cumplido cuatro años en un nivel y desearan ascender al siguiente dentro de la misma categoría, deberán, dentro del nivel previo, acreditar un mínimo de 50 puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Títulos de posgrado obtenidos dentro del nivel previo:
 - a) Diplomado Superior: 15 puntos;

- b) Especialista: 20 puntos;
 - c) Magíster: 40 puntos; y,
 - d) Doctor de Cuarto Nivel equivalente a PhD.: 60 puntos
2. Publicaciones realizadas:
- a) Textos, módulos, manuales o materiales de estudio: 1 punto con un máximo de 4;
 - b) Artículos o Ensayos publicados en revistas científicas indexadas: 3 puntos con un máximo de 12;
 - c) Libros con registro ISBN: 5 puntos con un máximo de 20.
3. Participación en cursos, seminarios y talleres extracurriculares:
- a) Como instructor, ponente o conferencista: 2 puntos por cada evento, con un máximo de 8 puntos;
 - b) Como asistente: 2 puntos por cada evento mínimo de 40 horas, hasta un máximo de 8 puntos;
 - c) Como asistente a eventos de capacitación docente y formación general aplicables a la docencia: 2 puntos por cada evento mínimo de 40 horas, hasta un máximo de 8 puntos.
4. Proyectos académicos referentes a investigación o vinculación con la sociedad:
- a) Por presentación y aprobación: 5 puntos por cada uno, con un máximo de 10 puntos;
 - b) Por dirección de proyectos ejecutados: 10 puntos por cada uno, con un máximo de 20 puntos;
 - c) Por participación en proyectos ejecutados: 5 puntos por cada uno con un máximo de 10 puntos.
 - d) Por dirección de Tesis de posgrado: 10 puntos por cada uno.
 - e) Por dirección de Trabajos de investigación de grado: 2 puntos por cada uno.
5. Por servicios prestados en la dirección de la Universidad Católica de Cuenca:
- a) Rector Titular de la Universidad: 100 puntos por cada período completo.
 - b) Rector Asociado y Pro Rector: 90 puntos por cada período completo.
 - c) Vicerrector: 80 puntos por cada período completo.
 - d) Decano, Secretario General y Director Departamental: 70 puntos por cada período completo.
 - e) Subdecano, Prosecretario General y Presidente de los Profesores de la Universidad: 60 puntos por cada período completo.
 - f) Vocal Principal del Consejo Directivo, Profesor de Bienestar Estudiantil y Coordinador Profesoral: 10 puntos por cada período completo.
 - g) Vocal Suplente de Consejo Directivo: 5 puntos por cada período completo.
 - h) Cuando el docente ejerza más de una función, se le asignará únicamente la de mayor valor, y no podrá ascender más de un nivel dentro de la categoría por año. Los puntos acumulados en exceso, serán válidos para el ascenso siguiente.

Art. 42.- Los Rectores y Vicerrectores, si desempeñaren cargo simultáneo que lo exija, podrán exonerarse de la labor docente y se les considerará Profesores a dedicación exclusiva.

Art. 43.- Los Decanos, Subdecanos y Directores Departamentales, serán considerados a tiempo completo y podrán tener un máximo de 10 períodos de clase. Las horas restantes las dedicarán a las actividades propias de su función.

Art. 44.- El desempeño profesoral será evaluado integral y anualmente por la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad. Esta evaluación será remitida a los Decanos, quienes podrán disponer los correctivos necesarios, y al Vicerrector Administrativo para efectos escalafonarios.

Art. 45.- Son derechos de los profesores:

- a) Elegir y ser elegidos para las dignidades universitarias de conformidad con el Estatuto;
- b) Gozar de estabilidad laboral en la Universidad Católica de Cuenca, con base al desempeño cabal de sus obligaciones académicas y el respeto a sus autoridades y estudiantes;
- c) Percibir su remuneración de acuerdo a la ubicación en el escalafón conforme la tabla salarial en vigencia;
- d) Percibir las bonificaciones creadas por la Ley y otras provenientes de la Universidad;
- e) Ser promovido de categoría o nivel cuando cumpla los requisitos establecidos para cada caso;
- f) Ejercer con respeto su defensa ante los Organismos Universitarios competentes, cuando fuere necesaria.

Art. 46.- Las inasistencias, salvo las de enfermedad y calamidad doméstica debidamente comprobadas, motivarán el descuento del valor de la hora, así como una multa equivalente al diez por ciento del valor de la misma.

Cuando la ausencia se deba a la realización de actividades académicas o de representación encargada por las autoridades superiores de la Universidad, será justificada sin descuento alguno. Los interesados harán previamente las notificaciones del caso para las posibles sustituciones o arreglos.

Los respectivos informes, bajo la responsabilidad del Coordinador Profesoral de la Unidad Académica, serán remitidos a la Dirección de Personal hasta el 21 de cada mes.

Art. 47.- Para el caso de las faltas y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Manual de Funciones y Convivencia de la Universidad Católica de Cuenca.

Art. 48.- Los profesores de la Universidad Católica de Cuenca, tendrán derecho a sus vacaciones, según los días de Ley, de conformidad con la Agenda Universitaria.

Art. 49.- Los Profesores Titulares que desempeñen funciones de autoridad–servicio y de administración en la Universidad tendrán derecho al pago de la Bonificación por Responsabilidad establecida en la respectiva tabla aprobada por el Consejo Universitario. En caso de desempeñar varias funciones, recibirán el valor acumulado de las mismas.

TÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN

Art. 50.- La Comisión de Escalafón, estará integrada por el Vicerrector Administrativo, que la presidirá, el Vicerrector de Sedes, el Director Financiero, el Director de Personal, el Presidente de los Profesores y el Presidente de los Trabajadores, será la encargada de analizar las solicitudes de ascenso y recomendar al Consejo Administrativo los que hubiere lugar, el secretario del Vicerrectorado Administrativo será el secretario de este comité y participará con voz.

Habrá una subcomisión de escalafón en la Sede Azogues, presidida por el Señor Vicerrector General, con las mismas atribuciones de la comisión de la matriz, y atenderá también las Sedes de Cañar y San Pablo de la Troncal

Art. 51.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y tramitar las solicitudes de ubicación escalafonaria de los docentes de la Institución.
- b) Solicitar la base de datos sobre la ubicación escalafonaria del personal docente.
- c) Revisar y verificar el contenido del informe de ubicación escalafonaria anual de la planta docente, el mismo que deberá ser preparado por el Secretario del Vicerrectorado Administrativo con la colaboración de la Dirección de Personal.

Art. 52.- El valor adicional por cada categoría escalafonaria y nivel que el docente alcance será del 5% adicional a su Remuneración Mensual Unificada, según los valores establecidos en la tabla salarial aprobada por el Consejo Universitario y las disponibilidades de la Institución.

Para los docentes que laboren a tiempo parcial, la remuneración será proporcional con el número de horas laboradas.

Los Profesores visitantes o invitados no tendrán categoría escalafonaria. La remuneración será adecuada a las tareas.

TÍTULO V PROTECCION SOCIAL

Art. 53.- Salvo casos extremos y notorios, ningún docente podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para terminar la relación laboral será necesario el trámite de Visto Bueno previsto en el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera.- Para la Universidad Católica de Cuenca y todos sus Estamentos es un imperativo de equidad y justicia reconocer la persona y la obra de su Fundador, quien no sólo la organizó y puso en marcha, sino que la configuró en su entidad espiritual y física, le donó todos los bienes de su patrimonio personal, ha constituido sus propiedades y activos fijos, ha edificado los pabellones universitarios, la ha promovido dentro y fuera de la nación, hasta hacer de ella una Comunidad modelo, de gran prestigio y excelencia. Por todo ello, en acto único de gratitud, profesores, estudiantes y trabajadores le reconocen el título y dignidad de Rector vitalicio, para que la siga conduciendo como hasta hoy.

Segunda.- Conforme al Art. 58 del Código de Trabajo, en la Universidad Católica de Cuenca habrá un personal de confianza. El personal de confianza será designado por el Rector Titular. Este personal podrá realizar todas las funciones que le asignen el Consejo Universitario y/o el Rector Titular.

Por el desempeño de tales funciones el Consejo Universitario establecerá un régimen salarial especial acorde con los deberes y las responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todo el personal docente que hasta antes de la vigencia del presente Reglamento preste sus servicios en la Universidad Católica de Cuenca, mantendrá su respectiva categoría escalafonaria y se sujetará a la Tabla Salarial que en anexo se acompaña.

Segunda.- Se encarga a la Dirección de Personal el análisis de dicha documentación y la elaboración del correspondiente informe, el mismo que una vez aprobado por la Comisión de Ascenso escalafonario, deberá ser remitido al Vicerrectorado Administrativo para su trámite y ejecución.

Tercera.- Las aplicaciones escalafonarias, así como el reajuste de tablas salariales, regirán a partir del 1 de octubre del año 2011 y se ajustarán a la condición económica de la Institución.

Cuarta.- La Universidad Católica de Cuenca establecerá un manual de reconocimientos y estímulos a los docentes destacados que fueren de ellos merecedores.

Quinta.- Para organizar el proceso escalafonario, se podrá designar subdirectores de Personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo el personal universitario honrará las Autoridades, Insignias y Blasones universitarios y recibirá la agenda anual y las publicaciones.

Segunda.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario de conformidad con el Estatuto y las Leyes.

Tercera.- Una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, el presente Reglamento entrará en vigencia de manera inmediata.

El presente Reglamento de Escalafón de la Universidad Católica de Cuenca fue reformado y aprobado en sesión ordinaria del 29 de junio de 2011. CERTIFICO.

Dr. Rodrigo Cisneros Aguirre. Secretario